

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de Agosto 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada de la activa allegó las diligencias¹ realizadas para con miras a lograr la notificación personal de la demandada ZULMA CAROLINA MARTINEZ PUCHIA (espcarolina2011@gmail.com) las que una vez revisadas se advierte que no obra acuse de recibido a la misma o certificación que dé cuenta que la demandada tuvo acceso a dicha notificación, al respecto se le PONE DE PRESENTE a la apoderada de la parte activa lo establecido en la Sentencia C – 420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*"... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. ...**"*

Ahora bien, la pasiva presentó contestación² a la demanda por intermedio de apoderada judicial, sin que a la fecha obre dentro del plenario evidencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP o del Decreto 806 de 2020 como ya se dijo en el inciso anterior, dicha contestación se tendrá por incorporada al expediente.

Al respecto el inciso primero del artículo 301 del CGP dispone que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito, es así que habiéndose presentada la contestación de la demanda el día 27 de julio de 2021, ese día se tiene por notificada la parte demanda, empezando a correr el término de traslado el día siguiente, para este caso el 28 de julio de 2020, por ende se tiene por contestada en término la demanda.

Habiéndose vencido el término de traslado de la demanda y habiéndose propuesto excepción de mérito, se observa que el pasado 25 de agosto de 2021, la pasiva allega constancia de que remitió escrito de contestación a la activa, por ende el término de traslado de dicha excepción corre de conformidad con lo estatuido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se ordenará reconocer personería a la apoderada de la pasiva, abogada LUZ AMENEIDA FONTALVO RÍOS.

¹ Archivo digital No. 05

² Archivo digital No. 09

De otra parte, se advierte que, la apoderada de la pasiva envió la contestación desde el correo electrónico: luzfontalvosolucionesjuridicas@gmail.com mismo que relaciona en el acápite de notificaciones, ahora bien revisada la plataforma URNA de la Rama Judicial se observa que el correo electrónico registrado es: anajunior1234@live.com como se verifica a continuación:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: 22742756

Nombres: []

Apellidos: []

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
22742756	340511	VIGENTE	-	ANAJUNIOR1234@LIVE.COM

1 - 1 de 1 registros

En consecuencia, se EXHORTA a la apoderada de la parte demandada, Dra. LUZ AMENEIDA FONTALVO RÍOS para que envíe los memoriales o realice sus intervenciones desde el correo electrónico registrado en la plataforma URNA el cual corresponde a: anajunior1234@live.com o que lo actualice, de conformidad con el primer inciso del artículo 3 del Decreto 806 de 2020³.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada ZULMA CAROLINA MARTINEZ PUCHIA a partir del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: TENER POR INCORPORADA la contestación a la demanda presentada por la pasiva por haberse presentado en término.

TERCERO: RECONOZCASELE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la abogada LUZ AMENEIDA FONTALVO RÍOS, como apoderada de la pasiva.

CUARTO: El traslado de la excepción de mérito propuesta por la pasiva, corre de conformidad con lo establecido en el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EXHORTAR a la apoderada de la pasiva, Dra. LUZ AMENEIDA FONTALVO RÍOS para que envíe los memoriales o realice sus intervenciones

desde el correo electrónico registrado en la plataforma URNA el cual corresponde a: anajunior1234@live.com o bien actualice su correo, de conformidad con el primer inciso del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badf8bdeef40dfe464ad37593fb5388c09cfb92f84235ecaaaf9f25ed2b69c4e

Documento generado en 31/08/2021 04:13:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**